

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 17/2024.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior; y la **MTRA. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO**, Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, habilitada en sesión ordinaria de Pleno de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, por la excusa presentada por la Magistrada **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, ante la presencia del Ciudadano **LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.

4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/134/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/072/2019**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD CODEMANDADA.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/156/2024** y **TJA/SS/REV/157/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/015/2023**, **INTERPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA Y LA PARTE ACTORA.**

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/135/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/025/2023**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/152/2024** relativo al expediente número **TJA/SRTC/023/2023**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/267/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/701/2018**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/137/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/006/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/161/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/203/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/138/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/011/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/143/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/010/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/148/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/202/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/162/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/030/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE
SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

16. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/033/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2014**, promovido por [REDACTED]

17. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/091/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/107/2015**, promovido por [REDACTED]

18. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/031/2017**, promovido por [REDACTED]

19. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/013/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/260/2014**, promovido por [REDACTED]

20. Asuntos Generales.

21. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone

se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/134/2024, relativo al expediente número TJA/SRI/072/2019, promovido por la autoridad demandada, **Secretario de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan parcialmente fundados pero suficientes los motivos de inconformidad planteados por la autoridad demandada, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/134/2024, en consecuencia; Se CONFIRMA la declaratoria de nulidad del acto impugnado, y se MODIFICA el efecto de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número TJA/SRI/072/2019, de conformidad con los argumentos expresados en el último considerando del presente fallo. Se confirma el sobreseimiento del juicio por cuanto a las autoridades Director de Movilidad y Director de Protección Civil ambos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/156/2024 y TJA/SS/REV/157/2024 ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRCH/015/2023, promovidos por la parte actora, [REDACTED] y las autoridades demandadas, **TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperante los agravios invocados por la autorizada de las autoridades demandadas, en el toca número TJA/SS/REV/156/2024; Son parcialmente fundados pero suficientes los agravios vertidos por la parte actora, en el toca número TJA/SS/REV/157/2024, para modificar el efecto de la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se*

confirma la declaratoria de nulidad y se **MODIFICA** el efecto de la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de enero del dos mil veinticuatro**, dictada dentro del expediente **TJA/SRCH/015/2023**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/135/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/025/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Es **fundado y suficiente** el agravio expresado por la autoridad demandada en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/135/2024**, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia interlocutoria de fecha **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional con sede en Iguala, en el expediente número **TJA/SRI/025/2023**, en atención a los razonamientos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/152/2024** relativo al expediente número **TJA/SRTC/023/2023**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD EN EL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan inoperantes los agravios vertidos por la autoridad demandada, a través de su recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/152/2024**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por el Magistrado Instructor de la Sala Regional Tlapa de*

Comonfort, Guerrero de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRTC/023/2023**, en virtud de los razonamientos y fundamentos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/267/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/701/2018**, promovido por las autoridades demandadas, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados** los agravios vertidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/267/2023**, para revocar la sentencia interlocutoria recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA la sentencia interlocutoria de fecha diez de febrero de dos mil veinte**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/701/2018**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El décimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/137/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/006/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE COMONFORT GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA.

El asunto trata de lo siguiente:

La actora [REDACTED], demandó de las autoridades Presidenta Municipal, Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, la nulidad de los actos impugnados consistentes en:

“A).- La amenaza verbal del desalojo con la fuerza pública de mi puesto semi-fijo de Carne Seca, calle Donato Fonseca y Guerrero Colonia Centro de Tlapa de Comonfort, por orden del Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin que medie escrito fundado y motivado.

B).- La negativa de no permitirme instalarme con la venta de Carne Seca de,(sic) en el lugar ubicado entre la Calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero Colonia Centro de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por parte de las autoridades demandadas, sin que exista escrito mediante el cual se emita orden por parte de autoridad competente, fundado y motivado.”

En auto de **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, el Magistrado de la Sala Regional radicó el expediente. concedió la suspensión de los actos impugnados para el siguiente efecto:

***“(.)de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Código de la materia, se concede la misma con efectos restitutorios, toda vez que la actora acreditó ser una persona de bajos recursos económicos y cuya actividad de venta en su único medio de subsistencia, para que las autoridades demandadas dejen continuar vendiendo a la parte actora su mercancía, consistente en la venta de carne seca en su puesto semifijo en el lugar ubicado en calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero, Colonia centro de esta ciudad, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva; dicha suspensión estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que corresponda al fondo del asunto; ya que con tal providencia cautelar no se contravienen disposiciones de orden público, no se sigue perjuicio al interés social ni se lesionan derechos de terceros; (...)*”**

Inconformes con el otorgamiento de la suspensión del acto impugnado, las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos el Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, interpusieron el recurso de revisión; calificado de procedente el recurso de mérito e integrado que fue por esta Sala Superior el toca número **TJA/SS/REV/137/2024**, se turnó con el expediente al Magistrado Ponente, para su estudio y resolución correspondiente.

En el proyecto se consideran fundados los agravios vertidos por las autoridades demandadas, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número

TJA/SS/REV/137/2024, en consecuencia; Se revoca la suspensión otorgada en el auto de fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por la Sala Regional Tlapa de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRTC/006/2024**.

Se arriba a esta determinación tomando en consideración lo que a continuación se señala:

Del análisis al escrito de demanda se desprende que la actora demandó la nulidad de los actos impugnados consistentes en:

*“A).- La amenaza verbal del desalojo con la fuerza pública de mi puesto semi-fijo de carne seca, Calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero Colonia Centro de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por orden del Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, sin que medie escrito fundado y motivado. y
B).- La negativa de no permitirme instalarme con la venta de Carne Seca de,(sic) en el lugar ubicado entre la Calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero Colonia Centro de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por parte de las autoridades demandadas, sin que exista escrito mediante el cual se emita orden por parte de autoridad competente, fundado y motivado.”*

También, se aprecia de la demanda que la parte actora al solicitar la suspensión de los actos impugnados manifestó que tomando en consideración que en el presente caso no se perjudica el interés social, no se contravienen disposiciones de orden público, no se lesionan derechos de terceros, ni se deja sin materia el procedimiento, se le otorgara la suspensión de los actos impugnados, se le deje continuar vendiendo su mercancía consistente en la venta de carne seca en su puesto semifijo en el lugar ubicado en la Calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero, Colonia Centro, de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, hasta en tanto se resuelva el asunto planteado ya que es su única actividad de subsistencia.

Precisado lo anterior, la Sala Superior considera pertinente señalar que la Sala Regional tiene la facultad para conceder la suspensión del acto impugnado, cuando los actos materia de la impugnación afecten a particulares de escasos recursos económicos, o impidan el ejercicio de su única actividad personal, siempre y cuando con su otorgamiento no se contravengan disposiciones de orden público, ni se siga perjuicio a un evidente interés social; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa

del Estado de Guerrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y el diverso 169 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el comercio en la vía pública constituye una actividad reglada, pues se requiere la exhibición de un permiso, el cual es un requisito indispensable para ejercer el comercio en la vía pública y con el que se demuestra que se tiene el derecho de reclamar las violaciones que atribuye a las autoridades demandadas por el ejercicio de su actividad.

No pasa desapercibido para esta Sala revisora que los artículos 26 fracción III, 40, y 173 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el diverso 169 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se encuentran relacionados respecto a la actividad del comercio en la vía pública.

Preceptos de los que se desprende que para el ejercicio del comercio por parte de los particulares y personas morales se requiere de permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad municipal; **y que cuando se trate de comercio en vía pública, se debe obtener el permiso de la Dirección de Comercio;** y que **en el caso del comercio ambulante y semifijo, requiere de permiso del Presidente o del titular de la dependencia municipal correspondiente,** y sólo podrá realizarse de manera temporal en las zonas, horarios y demás requisitos que establezca el permiso o reglamento respectivo; y que utilizar las banquetas y calles para actividades distintas a las que fueron destinadas sin la autorización correspondiente, constituye una infracción que atenta contra la seguridad de la población y por último, que es facultad del Ayuntamiento otorgar a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales.

Entonces, no es suficiente que la parte actora al solicitar la suspensión señale que es una persona de bajos recursos económicos, sino que el juzgador debe atender a que con su concesión no se vulneren cuestiones del orden público tal y como lo dispone el artículo 71 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, circunstancia que no observó el Magistrado instructor, ya que para ejercer la actividad de comercio en la vía pública se debe obtener de manera previa el permiso expedido por la autoridad administrativa competente, sin embargo, al conceder la suspensión, no tomó en consideración que la parte actora no exhibió **el permiso** para ejercer la actividad comercial de venta de carne seca en su puesto semifijo que señala se ubica en la Calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero, Colonia Centro del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y con los recibos de pago de uso de suelo emitidos por la Dirección de Fomento Económico Reglamentos y Espectáculos Públicos, que adjuntó la actora a su demanda, los cuales obran a fojas de la 10 a la 12 del expediente de origen, no se acredita el permiso para que pueda desarrollar la actividad comercial que refiere en su demanda.

Así también, cabe precisar que del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte la existencia del Acta de la Vigésima sesión extraordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, celebrada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, en la que se establece en el orden del día marcado con el número V, lo siguiente:

“(…)

QUINTO: PROPUESTA, ANALISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REUBICACIÓN DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS UBICADOS EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD AL RIO “EL JALE”.

Para el desahogo del siguiente punto del orden del día el Lic. Gilberto Solano Arreaga, Presidente Municipal Constitucional, en uso de la palabra expresó lo siguiente; -debido a la saturación de las calles y banquetas en el centro de nuestra ciudad, resulta oportuno subrayar que, es necesario la reubicación de los comerciantes que ejercen dicha actividad a raíz de los accidentes ocurridos recientemente con personas de la tercera edad, los estudiantes que acuden a sus centros educativos incluso los transportistas y motociclistas; por ello hoy quiero proponer que a partir del 23 de enero del año en curso los comerciantes realicen sus labores cotidianas en el rio “El Jale” ya que la mayoría de las

personas que vistan Tlapa tienen a abordar sus vehículos de transporte público en este encause y así mismo las principales calles del centro de esta ciudad se verán desalojadas y libres para el tránsito correcto de los peatones, como lo es la calle Comonfort, Hidalgo Morelos, Añorve, Vicente Guerrero, Fonseca, Mina, Elpidio Cortes Piza y Gálvez del primer cuadro de Tlapa de Comonfort.

Así mismo nos comprometemos a brindarle la difusión y el acondicionamiento para que sus actividades puedan continuar sin mermar la economía de las familias que dependen del comercio en nuestro municipio.

Derivado de lo anterior, el presidente municipal pone a consideración la propuesta del punto del orden del día que nos ocupa, posteriormente de haber sido discutido de manera completa el presidente municipal instruye al secretario general consulte a las y los integrantes del ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se obtuvo un total de 12 votos a favor emitido por las y los ediles presentes en esta sesión de cabildo; por lo tanto se aprueba por unanimidad de votos.”

De lo transcrito en la parte que interesa del Acta de la sesión de Cabildo, se desprende que el Presidente Municipal expresó que debido a la saturación de las calles y banquetas en el centro de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, era necesario la reubicación de los comerciantes que ejercen su actividad en las mismas, a raíz de los accidentes ocurridos con personas de la tercera edad, los estudiantes que acuden a sus centros educativos, así como transportistas y motociclistas, situación por la que propuso que a partir del veintitrés enero del año en curso, los comerciantes realicen sus labores cotidianas en el Río El Jale”, en razón de que los visitantes abordan el transporte público en ese encause, las calles principales de la ciudad quedarían desalojadas y libres para el tránsito de los peatones, comprometiéndose a difundir y acondicionar para que sus actividades continúen sin mermar la economía de las familias que dependen del comercio en ese Municipio, lo que fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Ayuntamiento.

De ahí que al no colmar los requisitos legales para desarrollar la actividad comercial en la Calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero, Colonia Centro del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el otorgamiento de la suspensión para el efecto de que se le permita seguir desarrollando su actividad comercial consistente en la venta de carne seca en la vía pública citada, contraviene disposiciones de orden

público como son los artículos 40 y 173 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el diverso 169 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, preceptos legales que reglan la actividad de comercio en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

No pasa desapercibido que el Magistrado Instructor concedió la suspensión, considerando que la actora del juicio de origen acreditó ser una persona de escasos recursos económicos, sin embargo, como ya fue expuesto, el otorgamiento de la suspensión está sujeta a que se cumplan los requisitos de procedencia previstos en los artículos 71 y 72 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, circunstancia que no acontece en el caso concreto.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **fundados** los agravios vertidos por las autoridades demandadas autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/137/2024**, en consecuencia; Se **REVOCA** la suspensión otorgada en el auto de fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por la Sala Regional Tlapa de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRTC/006/2024**, en atención a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo.*

Así por mayoría de votos lo resolvieron los CC. Magistrados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, con el VOTO EN CONTRA del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, siendo ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de

resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/161/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/203/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra el magistrado ponente manifestó: Retiro el proyecto para mayor estudio.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV138/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/011/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA.

Explico el asunto:

El actor GABRIEL SAAVEDRA SAAVEDRA, demandó la nulidad de los actos consistentes en:

***A).** - La amenaza verbal del desalojo con la fuerza pública de mi puesto semi-fijo de Carne seca, calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero Colonia Centro de Tlapa de Comonfort, por orden del Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin que medie escrito fundado y motivado.*

***B).** La negativa de no permitirme instalarme con la venta de Carne seca, en el lugar ubicado entre la Calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero Colonia Centro de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por parte de las autoridades demandadas, sin que exista escrito mediante el cual se emita orden por parte de autoridad competente, fundado y motivado.”*

En auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Magistrado de la Sala Regional de Tlapa, admitió a trámite el escrito de demanda, y en el mismo auto, concedió la suspensión del acto impugnado, para el efecto de que:

“las autoridades demandadas “dejen continuar vendiendo a la parte actora su mercancía, consistente en la venta de carne seca en su puesto semi-fijo en el lugar ubicado en calle Donato Miranda Fonseca y

Guerrero, Colonia centro de esta ciudad, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva.”

Inconformes con el auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, interpusieron recurso de revisión, calificado de procedente el recurso de revisión aludido, se ordenó su registro en el Libro de Control interno que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, e integrado que fue el toca **TJA/SS/REV/138/2024**, se turnó a la Magistrada Ponente para su estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta se consideran fundados y operantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, y se revoca la suspensión concedida mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/011/2024.

Se arriba a esta determinación en base a lo que a continuación se señala:

En principio debe señalarse que por regla general, de conformidad con lo estipulado por los artículos 69 y 70 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los juicios de nulidad seguidos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, procede la suspensión del acto impugnado, medida cautelar que tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el fondo del asunto.

A su vez, el diverso artículo 71 del mismo ordenamiento legal citado, establece como requisito de procedencia de la suspensión, que con ella no se siga perjuicio a un evidente interés social, no se contravengan disposiciones de orden público ni se deje sin materia el procedimiento.

En los hechos del escrito inicial de demanda, el actor señala que se dedica a la venta de alimentos en el lugar ubicado en las calles Donato Miranda Fonseca y Guerrero, de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, es decir, ejerce la actividad comercial en la vía pública, que si bien es cierto de acuerdo con lo previsto por el artículo 61 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite el aprovechamiento de la vía pública para un objetivo distinto al de su naturaleza, en el caso particular el ejercicio de la Actividad comercial; sin embargo, se requiere de permiso o autorización correspondiente por parte de las autoridades municipales competentes.

En el caso particular el actor del juicio no cuenta con el permiso o autorización concedido por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, y si bien es cierto que exhibe diversos recibos por concepto de pago de uso de suelo, expedidos por la Dirección de Fomento Económico, Reglamentos y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, estos no generan ningún derecho al demandante, toda vez que no son personalizados, ni señalan el lugar específico de la vía pública en que refiere ejercer la actividad comercial, de ahí que no generan certeza de que se hayan expedido al actor por esa circunstancia.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 6 del Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, la vía pública es todo espacio de uso común, que por disposición de los Ayuntamientos se encuentra destinado al libre tránsito, y sirve para la aereación, iluminación y asolamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los edificios que la limiten, y para la instalación de obras públicas o de un servicio público.

De tal suerte que el objeto o fin principal de las vías públicas es el tránsito vehicular y peatonal, así como la construcción o instalación de obras y servicios públicos, el asolamiento y aereación de los edificios, y si bien de acuerdo con los artículos 61 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 169 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, permiten la ocupación de la vía pública para el comercio, esa actividad

se encuentra legalmente limitada por las mismas disposiciones legales citadas, porque se encuentra condicionada al permiso o autorización que en su caso otorgue la autoridad competente, los cuales únicamente podrán ser provisionales y en todo momento sujetos a revocación.

En ese contexto, contrario a lo que sostuvo el Magistrado de la Sala Regional primaria en el acuerdo recurrido, la medida de suspensión concedida al actor del juicio, para el efecto de que las autoridades demandadas:

“dejen continuar vendiendo a la parte actora su mercancía consistente en la venta de carne seca en su puesto semi-fijo en el lugar ubicado en calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero, colonia centro de esta ciudad, hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que corresponda...”

Ésta ocasiona un evidente perjuicio al interés social, y viola disposiciones de orden público, en cuyo caso, el artículo 71 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, señala que no se otorgará la suspensión.

Lo anterior es así, porque el interés general de la sociedad es que a las vías públicas se les de la utilidad legal objeto o motivo de su existencia, principalmente el tránsito vehicular y peatonal, que al ocuparse con artículos comerciales y estructuras fijas o semifijas para su exhibición y venta al público en general, obstruyen en forma parcial o total la movilidad a través de las referidas vías públicas, y como consecuencia, se pone en riesgo la integridad física de las personas que constantemente transiten por las mismas.

Por otra parte, atendiendo a la naturaleza de los actos impugnados en el juicio principal, consistentes en la amenaza verbal de desalojo de su puesto semifijo con venta de carne seca en las calles Donato Miranda Fonseca y Guerrero, colonia centro de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como la negativa de no permitirle instalarse en el puesto de referencia, dichos actos el primero tiene el carácter de futuro y de realización incierta, y el segundo es de carácter negativo, supuestos en los que no procede el otorgamiento de la suspensión, como consecuencia, la suspensión otorgada por el Magistrado de la Sala Regional primaria es contrario a las reglas legales que rigen en materia de suspensión, toda vez que al resolver

sobre la misma su estudio no solamente debe comprender la violación a las disposiciones de orden público y la afectación al interés social, sino que los actos impugnados sean susceptibles de suspenderse.

En el presente asunto, de los autos del expediente principal, no se advierten elementos de juicio que generen certeza de que la amenaza verbal de desalojo se materialice en perjuicio del demandante, por otra parte, la medida cautelar de suspensión no tiene ningún fin práctico en el caso del acto impugnado relativo a la negativa de no permitir a la parte actora el ejercicio de su actividad comercial, dado que la medida cautelar en mención, generalmente opera respecto de actos positivos y excepcionalmente respecto de actos negativos pero con efectos positivos, pero en este caso, la negativa que se les atribuye a las autoridades demandadas no puede tener efectos positivos.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundados y operantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/138/2024. Se revoca la suspensión concedida mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/011/2024.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, formulando **VOTO EN CONTRA** el Magistrado Presidente LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, siendo ponente en este asunto la cuarta de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/143/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/010/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE**

COMONFORT, GUERRERO Y OTRAS, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA.

El asunto trata de lo siguiente:

La actora LILIA SAAVEDRA SAAVEDRA, demandó la nulidad de los actos consistentes en:

“A).- La amenaza verbal del desalojo con la fuerza pública de mi puesto semi-fijo de Carnes secas, calle Donato Miranda Fonseca Colonia Centro de Tlapa de Comonfort, por orden del Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin que medie escrito fundado y motivado.

B). La negativa de no permitirme instalarme con la venta de Carnes secas, en el lugar ubicado entre la Calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero Colonia Centro de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por parte de las autoridades demandadas, sin que exista escrito mediante el cual se emita orden por parte de autoridad competente, fundado y motivado.”

En auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Magistrado de la Sala Regional de Tlapa, admitió a trámite el escrito de demanda, y en el mismo auto, concedió la suspensión del acto impugnado, para el efecto de que:

“las autoridades demandadas “dejen continuar vendiendo a la parte actora su mercancía, consistente en la venta de carnes secas en su puesto semi-fijo en el lugar ubicado en calle Donato Miranda Fonseca, Colonia centro de esta ciudad, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva.”

Inconformes con el auto de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, interpusieron recurso de revisión, calificado de procedente el recurso de revisión aludido, se ordenó su registro en el Libro de Control interno que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, e integrado que fue el toca **TJA/SS/REV/143/2024**, se turnó a la Magistrada Ponente para su estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta se consideran fundados y operantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, y se revoca la suspensión concedida mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el expediente número TJA/SRTC/010/2024.

Determinación que se sustenta en lo siguiente:

En principio debe señalarse que por regla general, de conformidad con lo estipulado por los artículos 69 y 70 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los juicios de nulidad seguidos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, procede la suspensión del acto impugnado, medida cautelar que tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el fondo del asunto.

A su vez, el diverso artículo 71 del mismo ordenamiento legal citado, establece como requisito de procedencia de la suspensión, que con ella no se siga perjuicio a un evidente interés social, no se contravengan disposiciones de orden público ni se deje sin materia el procedimiento.

En los hechos del escrito inicial de demanda, el actor señala que se dedica a la venta de alimentos en el lugar ubicado en las calles Donato Miranda Fonseca y Guerrero, de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, es decir, ejerce la actividad comercial en la vía pública, que si bien es cierto de acuerdo con lo previsto por el artículo 61 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite el aprovechamiento de la vía pública para un objetivo distinto al de su naturaleza, en el caso particular el ejercicio de la Actividad comercial; sin embargo, se requiere de permiso o autorización correspondiente por parte de las autoridades municipales competentes.

En el caso particular el actor del juicio no cuenta con el permiso o autorización concedido por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, y si bien es cierto que exhibe diversos recibos por concepto de

pago de uso de suelo, expedidos por la Dirección de Fomento Económico, Reglamentos y Espectáculos Públicos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, estos no generan ningún derecho al demandante, toda vez que no son personalizados, ni señalan el lugar específico de la vía pública en que refiere ejercer la actividad comercial, de ahí que no generan certeza de que se hayan expedido a la actora por esa circunstancia.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 6 del Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, la vía pública es todo espacio de uso común, que por disposición de los Ayuntamientos se encuentra destinado al libre tránsito, y sirve para la aereación, iluminación y asolamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los edificios que la limiten, y para la instalación de obras públicas o de un servicio público.

De tal suerte que el objeto o fin principal de las vías públicas es el tránsito vehicular y peatonal, así como la construcción o instalación de obras y servicios públicos, el asolamiento y aereación de los edificios, y si bien de acuerdo con los artículos 61 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 169 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, permiten la ocupación de la vía pública para el comercio, esa actividad se encuentra legalmente limitada por las mismas disposiciones legales citadas, porque se encuentra condicionada al permiso o autorización que en su caso otorgue la autoridad competente, los cuales únicamente podrán ser provisionales y en todo momento sujetos a revocación.

En ese contexto, contrario a lo que sostuvo el Magistrado de la Sala Regional primaria en el acuerdo recurrido, la medida de suspensión concedida a la actora del juicio, para el efecto de que las autoridades demandadas:

“dejen continuar vendiendo a la parte actora su mercancía consistente en la venta de carnes secas en su puesto semi-fijo en el lugar ubicado en calle Donato Miranda Fonseca y Guerrero, colonia centro de esta ciudad, hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que corresponda...”

Ésta ocasiona un evidente perjuicio al interés social, y viola disposiciones de orden público, en cuyo caso, el artículo 71 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, señala que no se otorgará la suspensión.

Lo anterior es así, porque el interés general la sociedad es que a las vías públicas se les de la utilidad legal objeto o motivo de su existencia, principalmente el tránsito vehicular y peatonal, que al ocuparse con artículos comerciales y estructuras fijas o semifijas para su exhibición y venta al público en general, obstruyen en forma parcial o total la movilidad a través de las referidas vías públicas, y como consecuencia, se pone en riesgo la integridad física de las personas que constantemente transiten por las mismas.

Por otra parte, atendiendo a la naturaleza de los actos impugnados en el juicio principal, consistentes en la amenaza verbal de desalojo de su puesto semifijo con venta de carne seca en las calles Donato Miranda Fonseca y Guerrero, colonia centro de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como la negativa de no permitirle instalarse en el puesto de referencia, dichos actos el primero tiene el carácter de futuro y de realización incierta, y el segundo es de carácter negativo, supuestos en los que no procede el otorgamiento de la suspensión, como consecuencia, la suspensión otorgada por el Magistrado de la Sala Regional primaria es contrario a las reglas legales que rigen en materia de suspensión, toda vez que al resolver sobre la misma su estudio no solamente debe comprender la violación a las disposiciones de orden público y la afectación al interés social, sino que los actos impugnados sean susceptibles de suspenderse.

En el presente asunto, de los autos del expediente principal, no se advierten elementos de juicio que generen certeza de que la amenaza verbal de desalojo se materialice en perjuicio del demandante, por otra parte, la medida cautelar de suspensión no tiene ningún fin práctico en el caso del acto impugnado relativo a la negativa de no permitir a la parte actora el ejercicio de su actividad comercial, dado que la medida cautelar en mención, generalmente opera respecto de actos positivos y excepcionalmente respecto de actos negativos pero con efectos

positivos, pero en este caso, la negativa que se les atribuye a las autoridades demandadas no puede tener efectos positivos.

Preciado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundados y operantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/143/2024. Se revoca la suspensión concedida mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el expediente número TJA/SRTC/010/2024.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODINEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, formulando **VOTO EN CONTRA** el Magistrado Presidente LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, siendo ponente en este asunto la cuarta de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/148/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/202/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO (ISSSPEG)**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundados y operantes los agravios expresados por el representante autorizado de la autoridad demandada, en su recurso de revisión, a que se contraen el toca TJA/SS/REV/148/2024. Se confirma la declaratoria de nulidad decretada en la sentencia definitiva de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRCH/202/2022. Se modifica el efecto de la sentencia definitiva, en los términos precisados en la última parte del considerando CUARTO de la sentencia definitiva.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/162/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/030/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/162/2024. Se confirma la suspensión concedida mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/030/2024. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/033/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2014**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...de conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere de nueva cuenta a los titulares de las autoridades demandadas C. ACEADETH ROCHA RAMÍREZ, Presidenta Municipal; C. VICENTE NESTOR TAPIA, Secretario General; y la C. LETICIA GARCÍA ZEPEDA, Tesorera Municipal todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, al en que les sea notificado el presente proveído, paguen al actor la cantidad de \$ [REDACTED]

)... Se apercibe a los C. ACEADETH ROCHA RAMIREZ, Presidenta Municipal; C. VICENTE NESTOR TAPIA, Secretario General; y la C. LETICIA GARCÍA ZEPEDA, Tesorera Municipal todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57

(CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero del año actual, equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.)...".

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/091/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/107/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

"...con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se requiere únicamente al C. JORGE MARÍN AÑORVE, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite el pago al actor [REDACTED], de la cantidad de [REDACTED]

Se apercibe al titular de la autoridad demandada C. JORGE MARIN ANORVE Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, dentro del plazo establecido de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)... se requiere al C. Dr. JORGE MARÍN AÑORVE, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento de este Tribunal, el nombre del nuevo titular de la autoridad vinculada Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento en cita, debiendo remitir la constancia de nombramiento que así lo acredite... Se apercibe al C. Dr. JORGE MARÍN AÑORVE, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, de que en caso de ser omiso en el cumplimiento del presente requerimiento dentro del plazo establecido para ello, con fundamento en los dispuesto por los artículos 4º y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)...".

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/011/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/031/2017**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia; se requiere de nueva cuenta a los titulares de las autoridades demandada y vinculada el C. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y al C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite el pago a la actora C. [REDACTED], de la cantidad de [REDACTED] Y CINCO MIL [REDACTED]... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandada y vinculada C. MARCO ANTONIO ROJAS DELGADO, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.); así mismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda...”

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/013/2024**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/260/2014**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...de conformidad en lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esta Sala Superior da continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; requiérase a los CC. SARA SALINAS BRAVO, Presidente Municipal; JOSÉ LUIS RENDÓN CASTAÑÓN, Síndico Procurador; GABRIELA BERNAL DELOYA, Tesorera; MIGUEL ÁNGEL ALONSO SÁNCHEZ, Director de Tránsito; JUAN JOSÉ SÁNCHEZ PARRA, Director de Recursos Humanos y CANDIDO

BASILIO SALES, Contralor Interno, todos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor el C. [REDACTED], por la cantidad líquida de [REDACTED].

Se apercibe a las autoridades demandadas a los CC. SARA SALINAS BRAVO, Presidente Municipal; LUIS RENDÓN CASTAÑÓN, Síndico Procurador; GABRIELA BERNAL DELOYA, Tesorera; MIGUEL ÁNGEL ALONSO SÁNCHEZ, Director de Tránsito; JUAN JOSÉ SÁNCHEZ PARRA, Director de Recursos Humanos y CÁNDIDO BASILIO SALES, Contralor Interno, todos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.); así mismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda... se requiere a los CC. SARA SALINAS BRAVO, Presidente Municipal; LUIS RENDÓN CASTAÑÓN, Síndico Procurador; GABRIELA BERNAL DELOYA, Tesorera; MIGUEL ÁNGEL ALONSO SÁNCHEZ, Director de Tránsito; JUAN JOSÉ SÁNCHEZ PARRA, Director de Recursos Humanos y CÁNDIDO BASILIO SALES, Contralor Interno, todos del Ayuntamiento antes referido, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcionen a la Sala Superior de este Tribunal su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su domicilio fiscal (no laboral)... Se apercibe a los CC. SARA SALINAS BRAVO, Presidente Municipal; LUIS RENDÓN CASTAÑÓN, Síndico Procurador; GABRIELA BERNAL DELOYA, Tesorera; MIGUEL ÁNGEL ALONSO SÁNCHEZ, Director de Tránsito; JUAN JOSÉ SÁNCHEZ PARRA, Director de Recursos Humanos y CÁNDIDO BASILIO SALES, Contralor Interno, todos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)...".

El vigésimo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de cuenta de los oficios números 3VG/536/2024-I y 3VG/548/2024-I.

Acto seguido se informa de los oficios citados, de fecha quince de mayo del año en curso, dirigido, el primero, al Magistrado Presidente, y, el segundo, al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, signado por el C. MTRO. ROMÁN JAÍMEZ CONTRERAS, Tercer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

El primero de ellos - 3VG/536/2024-I - a la letra dice:

*“...Comunico a usted que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ha recibido el escrito de queja presentado por el **C. RAYMUNDO VALLADARES BAHENA**, de fecha 04 de abril y recibido en la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión de esta Comisión, el 12 de abril del año en curso, en contra de la autoridad que usted representa, por presuntas violaciones a derechos humanos consistentes en **violación al derecho a la seguridad jurídica (inejecución de la sentencia)**, escrito de queja de la cual se adjunta en copias para mayor precisión.*

*Por lo anterior y con fundamento en los artículos 15, fracción I, 48 fracción II, 81, 82 y 84 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, así como lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Interno de esta Comisión, solicito a usted respetuosamente se tenga a bien rendir un informe a este Organismo relacionado con los hechos, dentro de un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en el que reciba la presente notificación, de igual manera se abre un periodo probatorio de **DOS DÍAS HÁBILES**, a efecto de que aporte las pruebas que considere pertinentes y formule las consideraciones o razonamientos que conforme a derecho y a su interés corresponda.*

Asimismo, se le informa que en caso de no rendir el informe solicitado, así como el retraso injustificado en su presentación, se tendrán por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario tal y como lo dispone el artículo 82, de la aludida Ley.

Por otra parte, se le hace de su conocimiento que el artículo 47, fracción VII, 73 al 79 de la citada Ley, 149 y 158 del Reglamento del mismo Organismo, contemplan las figuras de la mediación y conciliación, como medidas alternativas de solución de conflictos, por ende, se pone a su consideración, en caso de ser de su interés resolver la queja por esos medios...”

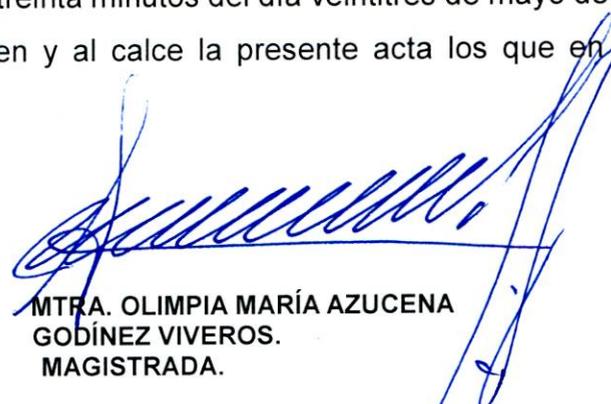
En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Tomando en consideración que el segundo oficio - 3VG/548/2024-I -, es del mismo contenido con el que se ha dado cuenta, únicamente que está dirigido al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, se tiene por haciendo del conocimiento de este Cuerpo Colegiado.

Una vez que las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, realizaron

diversas manifestaciones, por unanimidad ACUERDAN: Que dentro del término que al efecto se concede, se rinda el informe correspondiente; asimismo, dentro del plazo señalado en los oficios citados, se ofrezcan y remitan las pruebas que se consideren pertinentes.

En desahogo del **vigésimo primer punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.


LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.


DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.


DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.


DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.


LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

CHILPANCINGO, VER.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

